INFORME: Señor Juez, le informo que, dentro del término legal concedido en el auto del 13 de septiembre de 2021, por medio del cual se inadmitió el llamamiento en garantía, la parte interesada allegó memorial con el que pretende subsanar requisitos exigidos (PDF 29.1 Memorial Subsanación Llamamiento en garantía). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Llamamiento en garantía
Llamante:	Centro de Enseñanza Automovilístico Autogabi S.A.S
Llamada:	Seguros del Estado S.A
Radicado:	050013103021-2020-00176-00
Asunto:	Admite Llamamiento

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez subsanados los requisitos de inadmisión del Llamamiento en garantía realizada por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICO AUTOGABI S.A.S, la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 65, 82 y demás concordantes del Código General del Proceso, además de las exigencias dispuestas en el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, el **Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que realiza el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICO AUTOGABI S.A.S a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la llamada en garantía personalmente, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda de conformidad con el artículo 66 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

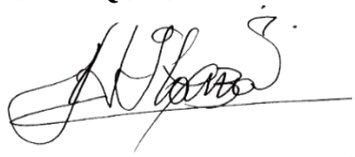

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. __99_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy __28___ de ___10____ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria